

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

Rad. 2010 00351 99

Armenia, Q., Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

*Procede este despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto oportunamente en contra del auto de fecha marzo 29 de 2023, por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro de este proceso **de liquidatario promovido por JOEL NOREÑA SERNA en contra de MARTHA CECILIA FERNÁNDEZ OCAMPO**, decisión mediante la cual fue archivada la presente demanda por desistimiento tácito.*

ANTECEDENTES

*Mediante auto de fecha del 17 de mayo de 2019, este despacho admitió la demanda para proceso **liquidatario promovido por JOEL NOREÑA SERNA en contra de MARTHA CECILIA FERNÁNDEZ OCAMPO**, proceso donde se trabo debidamente la litis con la parte pasiva. Posterior con providencia del 23 de febrero de 2021, se procedió a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.*

Diligencia que, se llevó a cabo el día 22 de abril de 2021, la cual se suspendió para continuarla el 20 de mayo de 2021.

Una vez llevada a cabo la diligencia, se presentaron los inventarios y avalúos, los cuales fueron objetados por ambas partes, objeción que, fue resuelta en audiencia el 17 de noviembre de 2021. Decisión que, fue objeto de recurso de apelación ante el Tribunal superior de este distrito Judicial.

Una vez en segunda instancia, el recurso fue declarado inadmisibile. Por ello el despacho procedió a decretar la partición y a designar partidor para que elaborara el correspondiente trabajo de partición y adjudicación.

Por último, con auto del 1 de febrero de 2023, el juzgado ordeno requerir a las partes, con el fin que cumplieran con la carga procesal impuesta en lo relacionado con proporcionarle al partido o al despacho, las especificaciones de los inmuebles, linderos, tradición y demás datos de los bienes objeto de partición. Dicho requerimiento se hizo con las previsiones del Artículo 317 del CGP.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Para el caso autos, vale la pena destacar, que, el desistimiento tácito (Artículo 317 del Código General del proceso) es una forma anormal de terminación del proceso, que, se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal como deber de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero, no la cumple en un determinado lapso.

Así las cosas, vemos como la parte demandante, no cumplió con la carga procesal impuesta en autos de fechas septiembre 6 de 2022 y el día 1 de febrero de 2023, donde se requirió a las partes para aportar determinada información relacionadas con las especificaciones de los bienes objeto de partición y adjudicación, al partidador designado.

No obstante, revisado el plenario, encuentra esta judicatura que, los argumentos del recurrente son aceptables, ya que, la explicación dada por el apoderado judicial de la parte demandada, satisfacen y justifican la interposición del recurso que se resuelve, en razón a que, se verifica, dentro del plenario que el togado, en efecto, le entrego al auxiliar de la justicia – partidador designado - los documentos en información, ordenada por el juzgado a fin de lograr realizar el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente tramite liquidatario.

Por lo anterior, se repondrá el auto atacado, y se ordenará librar comunicación al Dr. Néstor Herrera Lopez, como partidador designado, para que proceda a elaborar el trabajo partitivo.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha marzo 29 de 2023, dentro del presente proceso **liquidatario promovido por JOEL NOREÑA SERNA en contra de MARTHA CECILIA FERNÁNDEZ OCAMPO**, Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Líbrese oficio al partidor designado, indicándole que, debe proceder a realizar el trabajo de partición y adjudicación encomendado, dentro de este asunto, basados en los documentos e información suministrada por medio del apoderado judicial de la parte demandada, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que se le haga. Comunicación que se hará por medio del centro de servicios judiciales.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41e31fee9e183e3df2038f841069830c25d89dca121d2d5d470e2b83ba631bb**

Documento generado en 25/07/2023 07:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>